

DECRETO ALCALDICIO N°2045

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

REQUINOA, 22 de septiembre de 2021.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

La Ley N°18.883 de 1989 sobre estatuto administrativo para funcionarios municipales.

La Ley N° 19.886 Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.

Decreto 250 Aprueba reglamento de la ley 19.886 de base sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicio.

El Decreto Alcaldicio N° 2136 de fecha 13.08.2018 que aprueba Manual de Procedimientos de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones.

La Ley N° 19.880 que establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado. Artículo N°62 aclaraciones de actos.

CONSIDERANDO :

1.- El Memo N°631 de fecha 16.09.2021 de la Directora de Administración y Finanzas, informa que el convenio interadministrativo de servicios bancarios Banco del Estado de Chile y la Ilustre Municipalidad de Requinoa firmado 01-09-2015 con vigencia de 6 años a una tasa del 1,50% anual debe renovarse, dado que en el presente mes se cumplen los 6 años. Dado lo anterior, sugiere realizar un Trato Directo, porque en la comuna de Requinoa no existe otra sucursal bancaria más que Banco Estado y dado que nos encontramos como país en un estado de excepción por Pandemia, donde el país ha tenido una recesión provocada por la pandemia del Covid-19, afectando sus tasas y la situación en general. De acuerdo al artículo 3° del DL N°2.079, la función principal del Banco del Estado es prestar servicios bancarios y financieros con el objeto de favorecer el desarrollo de las actividades económicas nacionales, para lo cual "El Banco podrá efectuar las funciones, actividades, operaciones e inversiones propias de los bancos comerciales y de fomento, con sujeción a los fines de plazos que las respectivas leyes contemplen..." (Artículo 29), desprendiéndose de dichas disposiciones el interés público y los fines de fomento a que apunta la actividad del Banco.

Banco Estado, en su calidad de empresa pública creada por ley, integra la Administración del Estado, según se desprende del inciso 2° del artículo 1° del DFL N°1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El artículo N°118, inciso cuarto, de la Constitución Política establece que las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social, y cultural de la comuna, idea que es reiterada por el artículo 1°, inciso 2°, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior (en adelante, LOCM). En tal calidad, las Municipalidades tienen como función esencial la administración local de cada comuna, siendo por ende su objetivo fundamental el correcto y adecuado desarrollo comunal.

Teniendo en consideración lo descrito, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8° de la LOCM que dispone que "para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.

La Municipalidad y Banco Estado ambas tienen las calidades de órganos de la Administración del Estado.

El objetivo esencial es el cumplimiento de las funciones propias del Municipio.

Por otra parte, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del COVID 19, en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, y asimismo, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, decretado en todo el territorio nacional, mediante decreto N° 104, de 18 de marzo de 2020, medida que ha sido prorrogada sucesivamente mediante los decretos supremos Nos 269, 400 y 646, de 2020, N° 72 y N°76 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En estas circunstancias, el Municipio ha debido posponer, provisoriamente, por una parte el análisis técnico previo para la elaboración de un proceso licitatorio, de forma de enfocarse en satisfacer las crecientes demandas, con el fin de dar cumplimiento a las directrices superiores sobre la actual emergencia sanitaria, y así poder satisfacer las múltiples necesidades de la ciudadanía.

En este contexto, es que el Municipio se encuentra en la necesidad imperiosa de dar continuidad a los servicios de pago de los beneficios sociales que así ordena la legislación aplicable, contratando a Banco Estado, actual prestador del servicio indicado, y que por dicha razón tiene implementado el servicio y los medios para poder dar continuidad a los servicios.

Se sugiere o propone la modalidad excepcional de Trato Directo en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, letra c) de la Ley de Compras, y en el artículo 10°, número 3 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, contenido en el D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que autoriza la referida modalidad excepcional de contratación señalando: "En caso de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente", la que se funda en la necesidad de mantener la continuidad operativa de ellos.

Además, siendo Banco Estado el único proveedor del servicio Bancario presencial, al no existir otro Banco que posea una sucursal dentro de la comuna de Requinoa, se configura en la especie la causal del artículo 10 número 4 del Reglamento de la ley 19.886: ser único proveedor del servicio.

Esto implica un gran beneficio tanto para los habitantes de Requinoa, como para los funcionarios municipales, quienes de esta forma no tienen que trasladarse a otras comunas para efectuar los depósitos diarios y obligatorios por normativa, como también cualquier otros trámites bancarios; asimismo, al estar la sucursal en la comuna, es posible depositar sin mayor riesgo las sumas de dinero recibidas en la caja de la Municipalidad, sin tener que realizar esa función en otra ciudad o comuna, con el costo asociado. Además, las solicitudes comerciales son resueltas sin más trámites en la Sucursal, evitando enviar los antecedentes a otras sucursales matrices ubicadas en otras comunas.

El convenio establece las condiciones en que se abrirán y mantendrán las cuentas corrientes bancarias del Municipio, como también, informa los servicios que se deben considerar

2.- El Certificado N°26 de fecha 16.089.2021 de la Secretaria Municipal, el cual establece que en Sesión Ordinaria N°007 de fecha 16.09.2021, el Honorable Concejo Municipal aprobó por unanimidad, incluido el voto del Sr. Alcalde "Convenio Interadministrativo de Servicios Bancarios vía trato Directo Banco Estado de Chile y la I. Municipalidad de Requinoa", para la Prestación de Servicios bancarios".

DECRETO :

APRUEBASE CONVENIO de fecha 22.09.21, suscrito entre la **I.MUNICIPALIDAD DE REQUINOA Y BANCO ESTADO DE CHILE**, RUT: 97.030.000-7, representado por don Matías Barros Silva, cédula nacional de identidad N°13.436.338-k, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1111, comuna de Santiago, por el cual se contrata bajo la modalidad Trato Directo la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS", para la administración de las cuentas corrientes de la Municipalidad de Requinoa.

Este convenio tendrá una vigencia de 5 años (cinco años), a contar de la firma correspondiente.

El Banco Estado pagará al municipio durante toda la vigencia del presente contrato, una tasa de interés del 2,2% anual (base 360 día), nominal y fija, calculados sobre los saldos mantenidos en las cuentas corrientes aperturadas y/o vigentes en moneda nacional.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIA MUNICIPAL



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

WVM/MAVS/MMN/CMAB/FNM/CAB/fnm.

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría Municipal (1)
Mercado Público (1)
DAF (1)
Control (1)
Administración (1)
Archivo (1)



MEMO: _631_/

MAT.: Banco Estado

Requínoa, Jueves 16 de septiembre 2021.

A: **WALDO VALDIVIA MONTECINOS**
ALCALDE

DE: **FANY NUÑEZ MIRANDA**
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Junto con saludar y esperando se encuentre bien, el presente es para informar a usted que el convenio interadministrativo de servicios bancarios Banco del Estado de Chile y la Ilustre Municipalidad de Requinoa firmado 01-09-2015 con vigencia de 6 años a una tasa del 1,50% anual debe renovarse, dado que en el presente mes se cumplen los 6 años. Se adjunta convenio.

Mediante el presente se sugiere realizar un Trato Directo, porque en la comuna de Requinoa no existe otra sucursal bancaria más que Banco Estado y dado que nos encontramos como país en un estado de excepción por Pandemia, donde el país ha tenido una recesión provocada por la pandemia del Covid-19, afectando sus tasas y la situación en general.

De acuerdo al artículo 3º del DL N°2.079, la función principal del Banco del Estado es prestar servicios bancarios y financieros con el objeto de favorecer el desarrollo de las actividades económicas nacionales, para lo cual "El Banco podrá efectuar las funciones, actividades, operaciones e inversiones propias de los bancos comerciales y de fomento, con sujeción a los fines de plazos que las respectivas leyes contemplen..." (Artículo 29), desprendiéndose de dichas disposiciones el interés público y los fines de fomento a que apunta la actividad del Banco.

Banco Estado, en su calidad de empresa pública creada por ley, integra la Administración del Estado, según se desprende del inciso 2º del artículo 1º del DFL N°1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El artículo 118, inciso cuarto, de la Constitución Política establece que las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social, y cultural de la comuna, idea que es reiterada por el artículo 1º, inciso 2º, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior (en adelante, LOCM). En tal calidad, las Municipalidades tienen como función esencial la administración local de cada comuna, siendo por ende su objetivo fundamental el correcto y adecuado desarrollo comunal.

Teniendo en consideración lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8º de la LOCM que dispone que "para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del



Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.

La Municipalidad y Banco Estado ambas tienen la calidades de órganos de la Administración del Estado.

El objetivo esencial es el cumplimiento de las funciones propias del Municipio.

Por otra parte, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del COVID 19, en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, y asimismo, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, decretado en todo el territorio nacional, mediante decreto N° 104, de 18 de marzo de 2020, medida que ha sido prorrogada sucesivamente mediante los decretos supremos Nos 269, 400 y 646, de 2020, N° 72 y N°76 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En estas circunstancias, el Municipio ha debido posponer, provisoriamente, por una parte el análisis técnico previo para la elaboración de un proceso licitatorio, de forma de enfocarse en satisfacer las crecientes demandas, con el fin de dar cumplimiento a las directrices superiores sobre la actual emergencia sanitaria, y así poder satisfacer las múltiples necesidades de la ciudadanía.

En este contexto, es que el Municipio se encuentra en la necesidad imperiosa de dar continuidad a los servicios de pago de los beneficios sociales que así ordena la legislación aplicable, contratando a BancoEstado, actual prestador del servicio indicado-, y que por dicha razón tiene implementado el servicio y los medios para poder dar continuidad a los servicios.

Se sugiere o propone la modalidad excepcional de Trato Directo en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, letra c) de la Ley de Compras, y en el artículo 10°, número 3 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, contenido en el D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que autoriza la referida modalidad excepcional de contratación señalando: "En caso de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente", la que se funda en la necesidad de mantener la continuidad operativa de ellos.

Además, siendo BancoEstado el único proveedor del servicio Bancario presencial, al no existir otro Banco que posea una sucursal dentro de la comuna de Requinoa, se configura en la especie la causal del artículo 10 número 4 del Reglamento de la ley 19.886: ser único proveedor del servicio.

Esto implica un gran beneficio tanto para los habitantes de Requinoa, como para los funcionarios municipales, quienes de esta forma no tienen que trasladarse a otras comunas para efectuar los depósitos diarios y obligatorios por normativa, como también cualquier otros trámites bancarios; asimismo, al estar la sucursal en la comuna, es posible depositar sin mayor riesgo las sumas de dinero recibidas en la caja de la Municipalidad, sin tener que realizar esa función en otra ciudad o comuna, con el costo asociado. Además, las solicitudes comerciales son resueltas sin más trámites en la Sucursal, evitando enviar los antecedentes a otras sucursales matrices ubicadas en otras comunas.

El presente instrumento establece las condiciones en que se abrirán y mantendrán las cuentas corrientes bancarias del Municipio, como también, informa los servicios que se deben considerar

Esperando contar con su acogida y la aprobación del honorable concejo municipal.

Se despide atentamente.



FANY NUÑEZ MIRANDA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DISTRIBUCIÓN:

- Jurídico
- DAF



Nº: 026

CERTIFICADO.

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que suscribe mediante el presente instrumento certifica que:

En Sesión Ordinaria Nº 007 de Concejo Municipal de Fecha 16.09.2021, El Honorable Concejo Municipal, incluido el Sr. Alcalde, aprueba en votación unánime.

“Aprobación Convenio Interadministrativo de Servicios Bancarios entre Banco del Estado de Chile y la Ilustre Municipalidad de Requínoa”



ANGELICA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

Requínoa, 16 de Septiembre de 2021

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE SERVICIOS BANCARIOS VIA TRATO DIRECTO

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Y LA

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Santiago, a **22** de septiembre de 2021, entre el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, en adelante “el Banco”, o “Banco Estado”, Rol Único Tributario número 97.030.000-7, representado por don Matías Barros Silva, cédula nacional de identidad número 13.436.338-K, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1111, comuna de Santiago; y la **I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA** adelante “el Municipio” o “el Cliente”, Rol Único Tributario número 69.081.300-9, representado por su Alcalde, el Sr. Waldo Valdivia Montecinos, cédula nacional de identidad número 8.278.834-4 ambos domiciliados en calle Avenida Comercio N°121, comuna de Requinoa, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

Que, la I. Municipalidad de Requinoa sometió a aprobación del Concejo Municipal la contratación mediante la modalidad de Trato Directo la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS” a efectuarse de acuerdo a lo señalado más adelante, aprobando en este mismo acto la contratación del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, para la administración de las Cuentas Corrientes de la Municipalidad de Requinoa. La causal invocada para tales efectos es la señalada a continuación:

El Banco del Estado de Chile es una empresa autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y que se rige preferentemente por las normas contenidas en el Decreto Ley N° 2.079 de 1977 -que fijó el texto de su ley orgánica-, y en lo no previsto en ella por la legislación dispuesta a las empresas bancarias y demás disposiciones que rijan para el sector privado, al cual no le serán aplicables las normas generales o especiales relativas al sector público salvo que estas dispongan de un modo expreso que han de afectar a dicha entidad bancaria. Según dispone el artículo 3º del DL N°2.079, la función principal del Banco del Estado es “...prestar servicios bancarios y financieros con el objeto de favorecer el desarrollo de las actividades económicas nacionales...”, para lo cual “El Banco podrá efectuar las funciones, actividades, operaciones e inversiones propias de los bancos comerciales y de fomento, con sujeción a los fines de plazos que las respectivas leyes contemplen...” (Artículo 29), desprendiéndose de dichas disposiciones el interés público y los fines de fomento a que apunta la actividad del Banco.

Junto a lo anterior, Banco Estado, en su calidad de empresa pública creada por ley, integra la Administración del Estado, según se desprende del inciso 2º del artículo 1º del DFL N°1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por su parte, el artículo 118, inciso cuarto, de la Constitución Política establece que las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social, y cultural de la comuna, idea que es reiterada por el artículo 1º, inciso 2º, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional

de Municipalidades, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior (en adelante, LOCM). En tal calidad, las Municipalidades tienen como función esencial la administración local de cada comuna, siendo por ende su objetivo fundamental el correcto y adecuado desarrollo comunal.

Teniendo en consideración lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8º de la LOCM que dispone que “para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios, las Partes, en sus calidades de órganos de la Administración del Estado, han convenido en la suscripción del presente Convenio, cuyo objeto esencial es el cumplimiento de las funciones propias del Municipio.

Por otra parte, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del COVID 19, en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, y asimismo, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, decretado en todo el territorio nacional, mediante decreto N° 104, de 18 de marzo de 2020, medida que ha sido prorrogada sucesivamente mediante los decretos supremos Nos 269, 400 y 646, de 2020, N° 72 y N°76 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En este escenario, el área de pagos de beneficios sociales, que ha debido atender numerosos requerimientos extraordinarios, lo que ha sobrecargado el proceso de pago de beneficios, y los sistemas de Banco Estado han debido trabajar con mayores volúmenes de pagos a los acostumbrados, provocado por el incremento sostenido de beneficios excepcionales IFE, Bono Covid e IFE.

En estas circunstancias, el Municipio ha debido posponer, provisoriamente, por una parte el análisis técnico previo para la elaboración de un proceso licitatorio, de forma de enfocarse en satisfacer las crecientes demandas de nuevos pagos de beneficios extraordinarios que han triplicado nuestro quehacer habitual, como es el caso del Bono IFE (el cual no era en absoluto previsible)- y los beneficios detener una sola sucursal en su comuna que atiende a sus habitantes en todos sus requerimientos bancarios, como lo ya señalados, con el fin de dar cumplimiento a las directrices superiores sobre la actual emergencia sanitaria, y así poder satisfacer las múltiples necesidades de la ciudadanía. En este contexto, es que el Municipio se encuentra en la necesidad imperiosa de dar continuidad a los servicios de pago de los beneficios sociales que así ordena la legislación aplicable, contratando a BancoEstado, actual prestador del servicio indicado-, y que por dicha razón tiene implementado el servicio y los medios para poder dar continuidad a los pagos de beneficios, mediante la modalidad excepcional de Trato Directo en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, letra c) de la Ley de Compras, y en el artículo 10º, número 3 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, contenido en el D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que autoriza la referida modalidad excepcional de contratación señalando: “En caso de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente”, la que se funda en la necesidad de mantener la continuidad operativa de ellos. Además, siendo BancoEstado el único proveedor del servicio Bancario presencial, al no existir otro Banco que posea una sucursal, se configura en la especie la causal del artículo 10 número 4 del Reglamento de la ley 19.886.: ser único proveedor del servicio. Esto implica un gran beneficio tanto para los habitantes de Requínoa, como para los funcionarios municipales, quienes de esta forma no tienen que trasladarse a otras comunas para efectuar trámites bancarios; asimismo, al estar la sucursal en la comuna, es posible depositar sin mayor riesgo las sumas de dinero recibidas en la caja de la Municipalidad, sin tener que realizar esa función en otra ciudad, con el costo asociado. Además, las solicitudes comerciales son resueltas sin más trámites en la Sucursal, evitando enviar los antecedentes a otras sucursales matrices ubicadas en otras comunas.

El presente instrumento establece las condiciones en que se abrirán y mantendrán las cuentas corrientes bancarias del Municipio, como también, informa los servicios que se deben considerar incluidos según su tenor.

SEGUNDO. OBJETO DEL CONVENIO.

En virtud del presente Convenio, y de acuerdo a lo señalado en la cláusula precedente, las Partes acuerdan que el Banco prestará al Municipio, para el cumplimiento de sus funciones, los siguientes servicios bancarios:

1. Apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias.
2. Recepción de depósitos.
3. Pago de cheques.
4. Certificado de saldos.
5. Emisión de cartolas.
6. Confección y provisión de cheques fiscales (talonarios de 100 cheques para ser girados en forma manual).
7. Pago de Cotizaciones Previsionales vía Internet.
8. Portal de Pagos.
9. Conexión en línea para consultas de cuentas corrientes municipales, transferencias, etc.
10. Centro de contacto y atención a Municipios a través de Call Center (600-200-7000 Mesa Central Banco Estado y 600-660-0033 Mesa de Ayuda).
11. Ejecutivo de Cuentas con atención preferencial.

TERCERO. SERVICIOS ADICIONALES.

Los servicios descritos en la cláusula precedente se establecen sin perjuicio de otros que el Banco pueda prestar al Municipio. Dichos servicios deberán ser solicitados por el Municipio, debiendo suscribirse el respectivo Convenio que los regule.

Los servicios adicionales que el Banco podrá prestar al Municipio podrán versar sobre una o más de las siguientes actividades:

1. Servicio de Confección de cheques formulario continuo. Costo Cliente.
2. Servicio de Pago de Remuneraciones al personal municipal, según la modalidad que acuerden las partes.
3. Productos y servicios en condiciones preferenciales para los funcionarios adscritos al Convenio Pago de Remuneraciones.
4. Servicio de Pago de Proveedores.
5. Servicio de Pago de Abonos Varios, Becas, Beneficios, Honorarios.
6. Servicio de Recaudación de Ingresos a través de los distintos canales de recaudación, Sucursales Banco, ServiEstado, Internet.
7. Servicio de Pago Automático de Servicios Básicos.
8. Servicio Pago Seguro de Cheque.
9. Servicio Transferencia de Alto Valor.
10. Servicio de Botón de Pago para recaudaciones municipales.
11. Servicio de Asesoría e Intermediación Financiera.
12. Servicio de Asesoría Microempresarios.
13. Servicio de Asesoría Leasing Financiero.
14. Servicio de asesoría a las Organizaciones de la Sociedad Civil de la comunidad.

CUARTO. DEPÓSITO EN CUENTAS CORRIENTES.

En virtud del presente Convenio, el Municipio se obliga a depositar de manera íntegra en la o las cuentas corrientes que posee o posea a futuro los recursos propios y transferencias de terceros, en Banco Estado, durante toda la vigencia de éste.

QUINTO. TARIFA.

Los costos de los servicios bancarios señalados en la cláusula segunda serán gratuitos para el Municipio durante toda la vigencia del convenio.

SEXTO. VIGENCIA.

Este convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años a contar de la fecha de firma del presente convenio.

SÉPTIMO. PAGO DE INTERESES.

BancoEstado pagará al Municipio durante toda la vigencia del presente contrato, una tasa de interés del **2,2%** anual (base a 360 días), nominal y fija, calculados sobre los saldos mantenidos en las cuentas corrientes aperturadas y/o vigentes en moneda nacional.

Para efectos del cálculo de los saldos promedios mensuales correspondientes, se considerarán los saldos diarios disponibles en todas las cuentas corrientes en moneda nacional de la Municipalidad al cierre de cada día, sea este hábil o no, durante todo el mes calendario.

La suma de los saldos diarios de las cuentas corrientes en moneda nacional (y sus respectivos ajustes, si procediera) se dividirá por el número de días efectivamente transcurridos en el mes respectivo, determinándose el promedio mensual de saldos disponibles en las cuentas corrientes en moneda nacional.

El abono de los intereses se realizará a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente, sobre la base de los saldos mantenidos en el mes precedente, en la cuenta corriente municipal N°**38509007087**. El mes comenzará a calcularse a contar del 1° de octubre de 2021.

OCTAVO. RESERVA.

El Cliente se obliga a guardar absoluto secreto y mantener estricta reserva respecto de todas las operaciones, antecedentes y/o informaciones que, como consecuencia del desarrollo y ejecución del presente Convenio, llegue a tomar conocimiento o le corresponda conocer acerca del Banco y/o de sus Clientes.

Asimismo, se obliga a no dar a conocer a terceros, total o parcialmente, las condiciones comerciales que emanen de este Convenio y sus modificaciones eventuales, elevándose esta cláusula a categoría esencial y su incumplimiento le pondrá término ipso facto al Convenio, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan por parte del Banco.

Las partes acuerdan dejar expresa constancia que las obligaciones indicadas en el párrafo anterior también afectan y obligan a los funcionarios de la Institución, comprometiéndose ésta a obtener y mantener su estricto cumplimiento por parte de aquellos, quedando facultado el Banco para, en caso de contravención, ejercer el derecho y acciones señaladas precedentemente.

El cumplimiento de las obligaciones expuestas en el presente párrafo se efectuará sin afectar los principios de transparencia y publicidad establecidos en el artículo 8º de la Constitución Política, y dándose cabal cumplimiento a las exigencias derivadas de la Ley N°20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, y las Instrucciones impartidas por el Consejo para la Transparencia.

NOVENO. MANTENCION DE CUENTAS.

Se eleva a la condición de esencial de este Convenio, que el Municipio se obliga a mantener durante la vigencia del mismo, de manera exclusiva con Banco Estado, todas las cuentas corrientes que tiene en la actualidad y las que abra o se hubieran abierto de conformidad a lo señalado en la cláusula quinta de éste, declarando conocer que la mantención de los saldos promedios, se trata de la causa que le permite al Cliente acceder a las condiciones más favorables del presente Convenio.

DÉCIMO. GASTOS.

Todos los derechos y gastos notariales u otros que se originen por la celebración y ejecución del presente Convenio serán de cargo exclusivo del Municipio, quien se obliga desde ya a pagarlos a requerimiento del Banco.

UNDÉCIMO. ACUERDO MUNICIPAL

Las Partes declaran que por medio de Acuerdo certificado N°026, de fecha 16 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal autorizó la suscripción del presente Convenio.

DUODÉCIMO. EJECUCIÓN Y APROBACIÓN.

Las Partes declaran que, por razones de buen servicio, el presente Convenio comenzará a ejecutarse desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su posterior aprobación por medio del correspondiente acto administrativo.

El Municipio deberá notificar a Banco Estado el acto administrativo municipal que apruebe el presente Convenio, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la suscripción del presente convenio.

DECIMOTERCERO. JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMOCUARTO. PERSONERÍAS.

La representación de don MATIAS BARROS SILVA, como Subgerente Banca Institucional del Banco del Estado de Chile, consta en la Escritura Pública de fecha 13 de septiembre de 2018, ante el Notario señor Pedro Reveco Hormazabal, en tanto que la representación de don Waldo Valdivia Montecinos, como alcalde de la I. Municipalidad de Requinoa, consta en Decreto Alcaldicio N° 2045 de fecha 22 de Septiembre de 2021.

Este Convenio se firma en tres (3) ejemplares, quedando dos en poder de la Gerencia Banca Institucional del Banco del Estado de Chile y uno en poder del Municipio.



[Handwritten signature]
WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA



[Handwritten signature]
MATIAS BARROS SILVA
SUBGERENTE BANCA INSTITUCIONAL
BANCO DEL ESTADO DE CHILE

